

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND

Política de la Mesa Directiva

BP 5145.3 – Política de Transgénero y No Discriminación/Acoso

Estudiantes

Política de No Discriminación

La Mesa Directiva desea proveer un ambiente escolar seguro que permita que todos los estudiantes tengan acceso y oportunidades equitativas a programas, actividades, y servicios distritales académicos y a otros programas de apoyo educacional. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela o actividad del distrito, la discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento (bullying) de cualquier estudiante basado en la raza, color, ascendencia, lugar de origen, identificación de grupo étnico, ciudadanía, edad, religión, estado civil o estado de padre o madre de familia, veterano discapacitado, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género actual; la percepción de uno o más de estas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

La Mesa Directiva reconoce que el Distrito es responsable de asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones estatales y federales que rigen programas educacionales. Además, la Mesa debe de asegurar que todos los estudiantes tengan oportunidades equitativas en la admisión y el acceso a cursos académicos, programas de orientación y asesoramiento, programas atléticos, procedimientos de exámenes, educación vocacional y otras actividades.

Política de Transgénero

La Ley de California Prohíbe la Discriminación Basada en Género en las Escuelas Públicas

El Código de Regulaciones de California define "género" como: el sexo actual o sexo percibido de una persona e incluye la identidad, apariencia o comportamiento percibido, aunque esa identidad, apariencia o comportamiento sea o no sea diferente a la que tradicionalmente se asocia con el sexo de la persona al nacer. Esta política es para aconsejar al personal y a la administración sobre preocupaciones de estudiantes transgénero y género no conforme para crear un ambiente de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, y para asegurar que cada estudiante tenga acceso equitativo a todos los componentes del programa educacional del Distrito.

Las escuelas deben de implementar esta Política de la siguiente manera:

* Nombres/Pronombres

Estudiantes tendrán el derecho de ser llamados por el nombre y pronombre que corresponda con la identidad de género que ellos o ellas mismas afirmen exclusive y consistentemente en la escuela.

* Documentos Oficiales

El Distrito cambiará los documentos oficiales de un o una estudiante para reflejar un cambio del nombre legal o género después de recibir documentación que tal nombre legal y/o género hayan sido cambiados de acuerdo a los requisitos legales de California.

*Accesibilidad al Baño

Estudiantes tendrán acceso a los baños que corresponden a su identidad de género exclusiva y consistentemente afirmada en la escuela.

* Accesibilidad al Vestidor

No se obligará a estudiantes de transgénero que utilicen el vestidor correspondiente a su género asignado al nacer.

*Deportes y Educación Física

No se negará a estudiantes de transgénero la oportunidad de participar en deportes y educación física.

* Códigos de Vestimenta

Estudiantes tendrán el derecho de vestirse de acuerdo a la identidad de género exclusiva y consistentemente afirmada en la escuela, dentro de las restricciones de los códigos de vestimenta adaptados a su escuela específica.

* Segregación de Género en Otras Áreas

Como regla general, en otras circunstancias en las cuales se separa a estudiantes de acuerdo a género en actividades escolares, se debe permitir que estudiantes participen de acuerdo a la identidad de género exclusiva y consistentemente afirmada en la escuela.

5 CCR Sección 4910(k).

7/14/04; 10/26/11A; 11/14/12Ad aprobado)